



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0010

Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
MAGISTRADA – SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. SU OFICIO CSJBTO21-1461 Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2021-00364.-

Respetada Doctora:

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, recibido en este Despacho Judicial el 04 de marzo del presente año, a la hora de las 12:51 p.m., me permito manifestarme en relación con la solicitud impetrada por el ejecutado John Jairo Zuloaga Niño.

La actuación que se ha surtido dentro del proceso Ejecutivo No. 2018 00428 (08) de CANAPRO contra JHON JAIRO ZULAGA NIÑO, es la siguiente:

- 1.- El 10 de octubre de 2018 el Juzgado de origen 08 Civil Municipal de esta Ciudad, dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución (fl.23).
- 2.- Por auto calendado el 10 de octubre de 2018, el estrado judicial antes mencionado, ordenó el levantamiento de la medida cautelar y ordenar la entrega de dineros retenidos (fl. 62)
- 3.- Obra a folio 38 del cuaderno principal informe de títulos del juzgado de origen, adiado el 11 de julio de 2019, donde señaló que no se encontraron dineros para este asunto.
- 4.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, se envió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención el día 12 de julio de 2019, a fin de continuar con las actuaciones posteriores a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.
- 5.- A folio 45 de la encuadernación principal, se observa informe de títulos calendado el 02 de octubre de 2020, indicando que, para dicha data no existen dineros para este proceso.
- 6.- El demandado, presentó escrito solicitando la entrega de títulos, conforme se observa a folios 52 del cuaderno principal, el cual fue resuelto mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2020, ordenando a secretaria -área de títulos- el cumplimiento a la devolución del título descontado al aquí ejecutado, como se dispuso en providencia proferida el 10 de octubre de 2018. (fl.75).
- 7.- Seguidamente el 02 de diciembre del año inmediatamente anterior, el área de títulos de secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, rinde informe precisando que no se encontraron títulos judiciales (fl. 76).
- 8.- Posteriormente el extremo ejecutado, impetró petición al juzgado para la devolución de títulos, lo que fuera resuelto por auto calendado el 22 de febrero del año

que avanza, ordenado oficiar al juzgado de origen para que en el menor tiempo posible, en el evento de existir dineros, los convirtiera a favor de este estrado judicial. (fls. 81-83)

9.- Así las cosas, se libró oficio No. 0-221-1360 del 23 de febrero de 2021, dirigido al Juzgado de origen, esto es al Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el cual fue remitido el día 25 de febrero del año en curso, por el correo institucional del área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como se observa a folios 84 a 86, documental que a la fecha no ha sido contestada.

Para efectos de dar respuesta a la vigilancia de la referencia, se desprende de lo anterior que esta funcionaria ha resuelto los pedimentos del señor John Jairo Zuloaga Niño, dando además instrucciones a la Secretaria -área de títulos- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para la entrega de los dineros incoados.

Sin embargo, pese a ser impartida la orden de entrega de dineros al extremo ejecutado, como se adujo en precedencia, a la fecha no ha sido ejecutada la misma, toda vez que, el juzgado de origen en el evento de existir dineros, no ha puesto a disposición de este Despacho, los mismos, tal como se desprende del reporte de títulos del Banco Agrario, de fecha 05 de marzo de del 2021, obrante a folios 87 a 88.

Nótese, que la orden de entrega de dineros, se itera, está dada y pendiente de ejecución por parte de Secretaría -área de títulos- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, una vez sean puestos a disposición los dineros, por parte del juzgado de origen.

No obstante lo anterior, por auto de fecha 05 de marzo de 2021, se procedió a requerir al Juzgado de origen, para que procediera a dar contestación al oficio No.0-221-1360 del 23 de febrero de este año. (fl.89). (Se adjunta lo enunciado).

Así las cosas y para efectos de resolver lo peticionado por el demandado, frente a la entrega de dineros y ante la inexistencia de éstos, en el juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicito respetuosamente H. Magistrada sea vinculado a las presentes diligencias el juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para los fines pertinentes.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, H. Magistrada, y para mejor ilustración, se remite digitalizado los folios 44 a 89, cuaderno principal del proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2018- 0428 (Jz origen 08).

Atentamente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



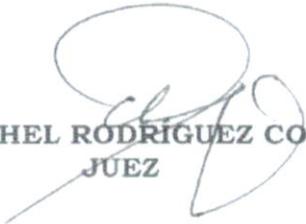
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00428 (08)

Por secretaria REMÍTASE con destino a la Doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES MAGISTRADA SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, la respuesta emitida por este despacho judicial para la Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2021-0364, remítase digitalizados los folios 44 a 88 del cuaderno principal del proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2018 00428 (Jz origen 08) y proceda de conformidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ



89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

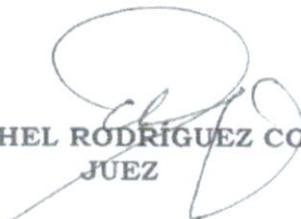
Rad. 2018-00428 (08)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de contestar la Vigilancia incoada por el extremo ejecutado y teniendo en cuenta que a la fecha, no se ha dado contestación por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, al oficio No. O-0221-1360 del 23 de febrero de 2021, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Juzgado de origen, para que en el menor tiempo posible de respuesta al oficio antes aludido, el cual consta fue recibido por dicha dependencia el 25 de febrero de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (Art. 43 num. 4º del C.G.P.).

Por secretaria oficiese y en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación vía correo institucional dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT